



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	MARCELA QUICENO GALLEGOI
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER
RADICADO	2022-00026-00
AUTO FAMILIA	No 070

La señora **MARCELA QUICENO GALLEGO**, mayor de edad y vecino de este municipio, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso de **DIVORCIO -CESACIÓN DE EFECTSO CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-** que pretende instaurar en contra del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **MARCELA QUICENO GALLEGO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se *concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...*”.



Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **MARCELA QUICENO GALLEGO**, ello, a fin de proveer demanda de **DIVORCIO -CESACIÓN DE EFECTSO CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-** que pretende instaurar en contra del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER**.

En razón de lo discurrecido, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **MARCELA QUICENO GALLEGO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de **DIVORCIO -CESACIÓN DE EFECTSO CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-** que pretende instaurar en contra del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio del solicitante señora **MARCELA QUICENO GALLEGO**, se designa al doctor **DARIO BOTERO ARISTIZABAL** abogado titulado, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c73a72e4db89048358ffb700b5fdadeec81b13b19cf491a2654b7e75089629**

Documento generado en 28/02/2022 05:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>